

las labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos, a partir del 1 al 31 de julio de 2020; en concordancia con el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, en los Distritos Judiciales que se encuentran ubicados dentro de la jurisdicción de los Departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Áncash, reiterándose se mantengan las medidas administrativas establecidas mediante Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, Acuerdos Nros. 480 y 481-2020 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; así como la Resolución Administrativa N° 000156-2020-CE-PJ y la Resolución Corrida N° 000031-2020-CE-PJ, que dispone la obligatoriedad del retiro de expedientes físicos de los despachos judiciales.

Sexto. Que, en virtud al Decreto Supremo N° 129-2020-PCM, que modificó el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, este Órgano de Gobierno mediante Resolución Administrativa N° 000090-2020-P-CE-PJ amplió, con efectividad al 26 de julio de 2020, la suspensión de las labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos establecida en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000179-2020-CE-PJ, en los órganos jurisdiccionales y administrativos ubicados en las provincias de Cajamarca, Jaén y San Ignacio del Departamento de Cajamarca; y en la provincia de La Convención del Departamento de Cusco.

Séptimo. Que, posteriormente, por Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco y San Martín; así como en la provincia de Tambopata del departamento de Madre de Dios, en las provincias del Santa, Casma y Huaraz del departamento de Ancash, en las provincias de Mariscal Nieto e Ilo del departamento de Moquegua, en la provincia de Tacna del departamento de Tacna, en las provincias de Cusco y La Convención del departamento de Cusco, en las provincias de San Román y Puno del departamento de Puno, en la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica, en las provincias de Cajamarca, Jaén y San Ignacio del departamento de Cajamarca, en las provincias de Bagua, Condoncanqui y Utcubamba del departamento de Amazonas; y en las provincias de Abancay y Andahuaylas del departamento de Apurímac, en los cuales está permitido el desplazamiento de las personas únicamente para la prestación y acceso a servicios y bienes esenciales; así como para la prestación de servicios de las actividades económicas autorizadas.

Octavo. Que, a través de la Resolución Administrativa N° 000205-2020-CE-PJ, se dispuso entre otras medidas, suspender las labores del Poder Judicial; así como los plazos procesales y administrativos, a partir del 1 al 31 de agosto de 2020; en concordancia con el Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, en los órganos jurisdiccionales y administrativos ubicados en los departamentos y provincias mencionados en el párrafo precedente.

Noveno. Que, posteriormente por Decreto Supremo N° 139-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial del Bicentenario El Peruano el 12 de agosto del año en curso, se modifica el numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, modificado por Decretos Supremos N° 129-2020-PCM y N° 135-2020-PCM, señalándose el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en diversas provincias y departamentos, en los cuales está permitido el desplazamiento de las personas únicamente para la prestación y acceso a servicios y bienes esenciales; así como para la prestación de servicios de las actividades económicas autorizadas a la entrada en vigencia del referido decreto supremo.

Décimo. Que el artículo 82°, numeral 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que deviene en pertinente dictar las medidas necesarias.

En consecuencia, la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con cargo a dar cuenta al Pleno de este Órgano de Gobierno,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer que las disposiciones señaladas en el artículo primero y segundo de la

Resolución Administrativa N° 000205-2020-CE-PJ, se aplicará, con efectividad al 13 de agosto de 2020, en los órganos jurisdiccionales y administrativos de los Distritos Judiciales que se encuentran ubicados en las jurisdicciones del departamento de Madre de Dios; así como en la provincia de Pasco del departamento de Pasco, en las provincias de Huamanga y Huanta del departamento de Ayacucho, en las provincias de Anta, Canchis, Espinar y Quispicanchis del departamento de Cusco, en las provincias de Barranca, Huaura, Cañete y Hual del departamento de Lima, en las provincias de Virú, Pacasmayo, Chepén y Ascope del departamento de La Libertad, y en las provincias de Angaraes y Tayacaja del departamento de Huancavelica.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1877653-4

Modifican el artículo 22° del Reglamento “Trabajo remoto en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial”

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000211-2020-CE-PJ

Lima, 8 de agosto del 2020

VISTO:

El Informe N° 000024-2020-JAV-CE-PJ, presentado por el señor Consejero Javier Arévalo Vela.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 15 de marzo de 2020, se estableció en el Perú la modalidad de trabajo remoto, facultando en su artículo 17°, numeral 17.1, a los empleadores del sector público y privado a modificar el lugar de prestación de los servicios dentro del marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19.

Según el artículo 20°, numeral 20.1, el trabajo remoto es obligatorio para los grupos de riesgo, precisando el numeral 20.2 de la misma norma que cuando la naturaleza de las labores no fuera compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria, el empleador debía otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación.

Segundo. Que, el Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 20 de marzo de 2020, en su artículo 26°, numeral 26.2, estableció que, en el caso de actividades del Sector Público en las cuales no se pudiera aplicar el trabajo remoto, se aplicaría la compensación de horas posterior a la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, salvo, que el trabajador optara por otro mecanismo.

Tercero. Que el Decreto Legislativo N° 1505, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 11 de mayo de 2020, en su artículo 2°, numeral 2.1 a), autorizó a las entidades públicas a adoptar medidas para la protección del personal a su cargo entre las que se encuentran el realizar trabajo remoto, en los casos que fuera posible. Asimismo, se autorizó a dichas entidades a establecer modalidades mixtas de prestación del servicio, alternando días de prestación de servicios presenciales con días de trabajo remoto.

El artículo 4° del referido decreto legislativo, estableció reglas para la compensación de horas dejadas de laborar.

Cuarto. Que, mediante Resolución Administrativa N° 000069-2020-P-CE-PJ del 6 de junio de 2020, se aprobó el documento Reglamento "Trabajo remoto de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial", propuesto por la Gerencia General del Poder Judicial.

Posteriormente, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 000180-2020-CE-PJ del 30 de junio de 2020, modificó el mencionado reglamento, adicionando, entre otras modificatorias, el artículo 22° sobre la imposibilidad de compensar horas no laboradas.

Quinto. Que la Resolución Ejecutiva N° 00039-2020-SERVIR del 3 de junio de 2020, aprobó la Directiva para la aplicación de Trabajo Remoto.

Sexto. Que el Decreto de Urgencia N° 078-2020 publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 2 de julio de 2020, ha establecido medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19 en el Sector Público.

Sétimo. Que, en tal sentido, el señor Consejero Javier Arévalo Vela propone modificar el Reglamento "Trabajo remoto en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial", a efectos de adecuarlo a las disposiciones contenidas en el Decreto de Urgencia N° 078-2020.

Octavo. Que, el artículo 82, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como atribución y función del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 909-2020 de la cuadragésima octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 5 de agosto de 2020, realizada en forma virtual con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el artículo 22° del Reglamento "Trabajo remoto en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial", el cual tendrá el siguiente texto:

"Artículo 22°.- Compensación de horas no laboradas

La compensación de horas no laboradas debido a licencia con goce de haber, se sujeta a las siguientes reglas:

a) Caso de compensación de horas por desvinculación de los servidores judiciales, debido a factores ajenos a su voluntad:

En este caso se exonera de la compensación al servidor judicial siempre que la desvinculación con el Poder Judicial esté referida a las causales de fallecimiento, cese por límite de edad u otras que no dependan de su voluntad.

b) Caso de compensación de horas por desvinculación por renuncia o no renovación de contrato del servidor judicial:

En este caso se aplican para la compensación las horas acumuladas en sobretiempo y las horas de capacitación fuera del horario de labores.

En el caso que después de la aplicación de las medidas previas aun existieran horas restantes pendientes de compensación se comunicará esta situación al SERVIR para efectos que cumpla con la compensación en su siguiente relación laboral hasta el 31 de diciembre de 2021.

c) Caso de desvinculación del servidor o trabajador público, por aplicación de sanciones administrativas o judiciales:

Se aplican en orden de prioridad las horas acumuladas de sobretiempo y las horas de capacitación ejecutadas fuera del horario de trabajo; si estos mecanismos de compensación resultaran insuficientes para la compensación de horas, se debe aplicar el descuento de las horas no compensadas de la liquidación de beneficios sociales y/o vacaciones no gozadas o trunca que tuviera acumuladas el servidor judicial, al momento del cese según corresponda.

En caso las acciones precedentes no fueran suficientes para compensar el pago de las horas de licencia con goce de haber otorgadas, se dejará constancia de las horas no compensadas en la hoja de liquidación del servidor judicial al momento del cese, debiendo ponerse asimismo conocimiento de ello al SERVIR.

d) La Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial pondrá en conocimiento del SERVIR los casos previstos en los literales b) y c) para los fines de su registro respectivo.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Gerencia General del Poder Judicial a publicar un Texto Actualizado del Reglamento "Trabajo remoto en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial," que incluya la modificatoria establecida por la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1877653-5

Disponen obligatoriamente la priorización del trabajo remoto en el ámbito jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial

Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000212-2020-CE-PJ**

Lima, 8 de agosto del 2020

VISTO:

El Oficio N° 011-2020-JAV-PCSST-CE-PJ cursado por el señor Javier Arévalo Vela, Consejero Responsable del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por Resolución Administrativa N° 000191-2020-CE-PJ, entre otras medidas, prorrogó hasta el 31 de agosto de 2020 la vigencia del Protocolo denominado "Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y prorrogado por los Decretos Supremos Nros. 051 y 064-2020-PCM", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000129-2020-CE-PJ, y modificado por Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ; excepto en los Distritos Judiciales en los que se mantiene